

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2020**  
**PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	<b>999/SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la firma electrónica de María Lucila Monjardín Castillo, Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**“III NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE SU PUBLICACIÓN.** Decreto número 235, expedido por la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del estado (sic) de Chiapas, por el que, se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, que (sic) abroga el Código de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas. Decreto que fue sancionado y promulgado por el Gobernador del Estado de Chiapas y con la firma o refrendo de los CC. Secretario de Gobierno, de la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos y La Jefa de la Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales, todos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 111, Tomo III, de fecha lunes 29 de junio de 2020, cuyo ejemplar se anexa a la presente demanda como anexo II, mismo que de conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de la Ley Estatal del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, podrán corroborar la autenticidad del Periódico Oficial digital a través del código QR.”

Atento a que existe identidad respecto de las normas impugnadas en este asunto y las controvertidas en la acción de inconstitucionalidad **158/2020**, promovida por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se decreta la **acumulación** de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

<sup>1</sup>Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, numeral 2, del Acuerdo General 13/2020, de trece de julio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 69, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida ley de la materia y de conformidad con el Punto Tercero, numerales 1 y 5<sup>9</sup> del Acuerdo General 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup>, 9<sup>13</sup> y

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup>**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

<sup>5</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior. [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Acuerdo General 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [...]

**PUNTO TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; [...]

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

<sup>10</sup>Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2020

Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **161/2020**, promovida por el Partido Revolucionario Institucional. Conste.

FEML/JEOM

constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup>**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>12</sup>**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

<sup>13</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>14</sup>**Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T16:39:14Z / 06/08/2020T11:39:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 06 8a 1e 4b 36 2f bd 23 14 c3 5c f2 cc ad ad ab c3 3c fc c3 4f e3 7f 46 2e e9 bb ca 0f c2 00 9d 33 21 dd 8e 78 b1 f2 ac 7c 46 4c b7 3d 66 86 91 2d 7f 8a d3 b3 0d 37 cb b2 8c e6 f4 78 22 26 3c 0d 66 7e f7 d7 e9 be 61 1a 7c 2d 3e 33 c3 47 08 e3 ae 1d b2 97 f0 d1 ca 01 20 4f b6 46 7d 50 2a bb 9a da 76 b6 a1 b4 c1 72 a8 b2 6e e3 de 79 0f fd 6e 52 91 69 72 e8 6d 72 8a cf aa c1 c7 03 eb 00 df 1b 59 96 f2 9a c6 04 92 a5 23 3e 99 76 51 fc 76 d3 22 4e 5f aa e6 22 2a 00 90 9f a1 6a 5b 1e 5e 6a 89 5b f2 bd 7b e4 9c e4 90 4d 6f 7f fd 36 42 4a 50 70 3a 64 31 d6 ec 03 de 5f 03 f4 c2 4a eb 74 7f 87 b1 99 06 44 9f 6f e9 6e 29 cc ef 10 8a b8 b3 2d 8e ca fc 21 66 db cc 38 01 13 f5 d7 e1 e5 ba fd 16 f0 25 68 f2 54 76 1c 14 49 c5 a4 96 7f 46 5e 17 4c a2 ad e4 6b 2e 53 de ba			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T16:39:15Z / 06/08/2020T11:39:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T16:39:14Z / 06/08/2020T11:39:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3258788			
	Datos estampillados	62FAE7AEC67034AAD7CFADB6C4A0DF196C33A8BA			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T02:01:08Z / 05/08/2020T21:01:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 a5 f1 a5 8b 47 42 e9 b4 ef 1c e4 86 99 57 ff 72 63 75 96 43 1c 0f 39 b9 f2 f2 52 58 ba fd 62 6b 9c 36 7b 36 40 be c6 70 4c 7c 39 6a 4f 02 79 2c 67 b5 ce e7 ba e4 47 ba b7 df 82 d0 06 29 2c e4 a6 d2 59 c0 dd fa 71 9a 5d 63 24 71 2c 02 d9 87 7e f6 5a 58 4b fd 0e 71 44 83 0b 39 44 a9 75 f5 88 c7 ec 63 30 94 13 d7 4b 03 5a fd 91 ce 4c 43 03 30 8e 77 65 ee d1 b9 ca f6 38 7e b9 4a 88 01 47 d7 2f 95 10 d4 de b5 ae 46 20 e0 93 36 a7 37 4f 60 82 7d b7 d8 3c 9f 7a 2c 14 98 4e 95 fb b0 ce 2f 2d 35 5c a6 e9 46 cd 6c 30 3f c7 e5 80 4c 1e 4a 4f 9c 7a ab 80 c6 46 a1 ab c9 f9 51 0c 6a 3f 2a e6 5c a4 13 e9 9b 5b 1a 4c 2d e2 b5 e4 2b 86 cf 87 e8 55 f6 2c 97 4f e1 13 3e 03 5d 3e aa d1 e9 54 11 66 b5 5e a1 b7 8a 02 b7 9a f9 50 04 8b 89 28 c0 d0 b4 2e 98 72 05 71 d8 be b3 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T02:01:09Z / 05/08/2020T21:01:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T02:01:08Z / 05/08/2020T21:01:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3258350			
	Datos estampillados	9A39D7738E2FBC731381E4F27FA600757E5D4938			